

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



R **RECIBIDO** **O**
26 FEB 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

"2026. Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TURNO: COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y Ptos. CONSTITUCIONALES

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos **DIPUTADOS JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA** integrantes de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA INICIAR Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, RENOVACIÓN, DESIGNACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE ENCUENTREN EN SUPUESTOS DE CONCLUSIÓN DE ENCARGO O IRREGULARIDAD EN SU VIGENCIA, al tenor de la siguiente exposición de motivos y puntos resolutivos:



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derecho se sostiene sobre el equilibrio entre los poderes públicos, el respeto irrestricto a la Constitución y la observancia estricta de los principios de legalidad, certeza jurídica y división de poderes.

En este contexto, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa constituye un órgano jurisdiccional esencial para el control de legalidad de los actos de la administración pública y para la protección efectiva de los derechos de las personas frente al poder público.

Desde una perspectiva de responsabilidad institucional, es un hecho público y notorio que este Congreso del Estado tiene pleno conocimiento de que al interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California existen magistraturas cuyos periodos han excedido el término constitucional originalmente previsto de seis años sin que se haya emitido el pronunciamiento formal de ratificación o sustitución correspondiente e, incluso, en algunos casos, se advierte la proximidad o superación del límite máximo constitucional de doce años de permanencia en el cargo.

Esta situación contraviene el principio de temporalidad establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California, el cual dispone que las magistraturas solo podrán ser ratificadas por una única ocasión y bajo ningún supuesto podrán rebasar dicho tope constitucional, lo que obliga a esta Soberanía a ejercer de manera inmediata y fundada sus atribuciones de revisión, evaluación y, en su caso, sustitución, a fin de restablecer la plena regularidad institucional.

Esta circunstancia no puede considerarse inadvertida ni ajena a la competencia de esta Soberanía, pues el propio diseño constitucional del Estado de Baja California

e
2
✓



establece que la verificación de la vigencia de los nombramientos y el respeto al límite temporal del encargo es una atribución directa y obligatoria del Poder Legislativo.

La permanencia en el cargo más allá del plazo constitucional, sin resolución expresa del Congreso, no solo vulnera el principio de temporalidad, sino que coloca al órgano jurisdiccional en una situación de potencial irregularidad que exige una actuación inmediata, fundada y motivada por parte de esta Legislatura para restablecer la plena regularidad constitucional.

La correcta integración de dicho órgano no es un asunto meramente formal o administrativo. Se trata de una condición indispensable para garantizar la validez de su función jurisdiccional y la legitimidad de sus resoluciones.

Cuando la integración del Tribunal no se ajusta estrictamente a los plazos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley, se genera una situación de incertidumbre jurídica que puede comprometer la regularidad constitucional del órgano.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad que las magistraturas del Tribunal desempeñarán su encargo por un periodo determinado, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, sin que en ningún caso pueda excederse el límite máximo constitucional previsto de 12 años.

Este principio de temporalidad no es una formalidad secundaria: constituye un mecanismo de control democrático indirecto, de rendición de cuentas y de profesionalización del servicio público jurisdiccional.

[Handwritten signature]



En consecuencia, corresponde al Congreso del Estado no solo la facultad, sino la obligación constitucional de iniciar y concluir oportunamente los procedimientos de evaluación, ratificación, renovación o sustitución de las magistraturas cuando se actualicen los supuestos de conclusión de encargo o cuando exista duda razonable sobre la vigencia legal de los nombramientos.

La omisión en el ejercicio de esta atribución no es neutra. Puede configurar una omisión legislativa con efectos directos sobre la legalidad institucional, debilitando el principio de temporalidad de los cargos públicos y generando una integración potencialmente irregular del Tribunal. Esta situación impacta en la seguridad jurídica de las personas justiciables y en la confianza ciudadana en las instituciones.

Asimismo, los procesos de designación y evaluación deben sujetarse a principios de objetividad, transparencia, máxima publicidad, paridad de género, idoneidad y profesionalismo. La legitimidad de los tribunales no solo deriva de su fundamento constitucional, sino también de la forma en que se integran y renuevan sus órganos.

Por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo asuma un rol activo y responsable, estableciendo reglas claras, diagnósticos institucionales previos, criterios objetivos de evaluación y procedimientos públicos que permitan verificar:

- La fecha exacta de inicio y conclusión de cada nombramiento.
- La vigencia constitucional de los periodos.
- La procedencia de ratificación o sustitución.
- El cumplimiento de requisitos legales y de desempeño.

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and a large stylized signature.



De igual forma, cualquier determinación relativa a la renovación o no renovación deberá estar debidamente fundada y motivada, evitando criterios discrecionales o coyunturales.

El Congreso del Estado no puede permitir que una situación excepcional, como la permanencia en el cargo sin la revisión formal correspondiente, se convierta en una práctica ordinaria contraria al diseño constitucional. La regularidad institucional exige actuar con oportunidad.

En materia de designación y renovación de magistraturas, el Congreso es el órgano constitucionalmente investido para verificar la vigencia de los periodos, resolver sobre la ratificación o no ratificación y emitir las convocatorias correspondientes.

Si dicha actuación no se realiza dentro de un plazo razonable y conforme a los parámetros constitucionales, puede configurarse una **omisión legislativa relativa por inactividad en el ejercicio de una competencia constitucional obligatoria**.

La falta de actuación oportuna produce efectos jurídicos concretos:

1. Debilita el principio de supremacía constitucional al permitir la prolongación fáctica de un encargo más allá de los límites previstos.
2. Genera incertidumbre jurídica respecto de la integración regular del Tribunal.
3. Puede afectar la seguridad jurídica de las personas justiciables, al existir duda objetiva sobre la plena investidura constitucional del órgano.
4. Desnaturaliza el sistema de pesos y contrapesos diseñado por la Constitución local.

2

✓



En suma, la presente determinación no responde a consideraciones personales ni políticas, sino a la necesidad de restablecer la plena regularidad constitucional, fortalecer el Estado de Derecho, preservar la certeza jurídica y garantizar que la justicia administrativa sea impartida por órganos debidamente integrados conforme a la Constitución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desde el punto de vista estrictamente normativo, la presente determinación encuentra sustento directo en el marco constitucional y legal vigente en nuestro Estado de Baja California.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California consagra el principio de división de poderes y establece que el ejercicio del poder público se deposita en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse dos o más de ellos en una sola persona o corporación, salvo los casos expresamente previstos. Este principio impone a cada poder el deber de ejercer sus atribuciones dentro del ámbito competencial que la Constitución le asigna.

Por su parte, el artículo 27 del propio ordenamiento constitucional establece las facultades expresamente conferidas al Congreso del Estado por la Constitución y las leyes, lo que implica no solo la posibilidad, sino la obligación jurídica de ejercerlas cuando se actualizan los supuestos normativos correspondientes.

De manera específica, el artículo 27 fracción XXIII de la Constitución local otorga al Congreso del Estado la atribución para designar, ratificar o, en su caso, sustituir a las magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme a los



procedimientos y requisitos establecidos en la ley. Dicha competencia no es discrecional en cuanto a su ejercicio, sino reglada en cuanto a su oportunidad, particularmente cuando se actualiza la conclusión del periodo constitucional.

Asimismo, la Constitución local en su artículo 55, Apartado "B", establece que las magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa desempeñarán su encargo por un periodo determinado, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, ***sin que en ningún caso pueda excederse el límite máximo constitucional de doce años***. Este límite constituye una norma de orden público y observancia obligatoria, vinculante tanto para el órgano jurisdiccional como para el Poder Legislativo.

En armonía con lo anterior, la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California desarrolla el régimen de duración del encargo, requisitos, procedimiento de designación y reglas de ratificación, estableciendo que corresponde al Congreso verificar la vigencia constitucional de los nombramientos y emitir, en su caso, las convocatorias respectivas para cubrir vacantes.

Por su parte, los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California facultan a esta Soberanía para emitir puntos de acuerdo, instruir a las comisiones dictaminadoras competentes y requerir información a otros poderes del Estado cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

De la interpretación sistemática de estas disposiciones se desprende que:



- I. La temporalidad del cargo de magistrado es una regla constitucional imperativa.
- II. La ratificación no opera de manera automática, sino mediante pronunciamiento expreso del Congreso.
- III. La falta de actuación oportuna por parte del Poder Legislativo puede configurar una omisión legislativa relativa por inactividad en el ejercicio de una competencia constitucional obligatoria.
- IV. La permanencia en el cargo más allá del límite constitucional sin pronunciamiento formal vulnera los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica.

" Atento a todo lo anteriormente expuesto me permito convocar respetuosamente a las y los integrantes de esta Legislatura a que no se limiten a rechazar el presente Punto de Acuerdo por razones de oportunidad política o diferencias de criterio, sino a que asuman con responsabilidad, seriedad y altura la tarea de revisarlo a fondo, analizarlo con rigor técnico y jurídico, y en su caso perfeccionarlo mediante las modificaciones, adiciones o precisiones que estimen pertinentes, a fin de que este Congreso cumpla cabalmente con su deber constitucional y no sea omiso frente a una situación que hoy compromete la legalidad, la certeza jurídica y la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones.

Hoy más que nunca, este Poder Legislativo tiene la oportunidad y la obligación de corregir el rumbo, de cerrar el paso a la incertidumbre jurídica y de enviar un mensaje claro a la sociedad: Que aquí se legisla para fortalecer el Estado de Derecho y no para administrar las omisiones".



Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicitamos se remita el presente punto de acuerdo para su estudio y análisis a la Comisión Correspondiente, bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. -La XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California acuerda iniciar de manera inmediata el procedimiento de diagnóstico, revisión y evaluación respecto de las magistraturas del Pleno y Salas que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se encuentren en los supuestos de conclusión de encargo, posible vencimiento de periodo constitucional o que requieran pronunciamiento sobre su ratificación o sustitución.

SEGUNDO. - Se instruye a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en coordinación con la Junta de Coordinación Política, para que:

1. Realice un diagnóstico integral sobre la situación jurídica de cada magistratura.
2. Determine la vigencia constitucional de los nombramientos.
3. Inicie, en su caso, los procedimientos de evaluación para efectos de ratificación o no ratificación.
4. Emita las convocatorias públicas necesarias para cubrir vacantes conforme a derecho.

TERCERO. - Los procedimientos deberán conducirse bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad, idoneidad,



profesionalismo y paridad de género, garantizando la publicación de etapas, criterios de evaluación y resoluciones.

CUARTO. - En caso de advertirse conclusión de periodo o imposibilidad constitucional de permanencia, la Comisión deberá emitir convocatoria pública dentro del plazo legal correspondiente para asegurar la integración regular del Tribunal.

QUINTO. - Todo aquello no previsto expresamente en los presentes resolutivos, así como las situaciones supervenientes o interpretaciones necesarias para la debida sustanciación del procedimiento, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales o, en su caso, por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, atendiendo a la naturaleza y a la etapa procesal en que se encuentre el asunto correspondiente.

SEXTO. - La XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California solicita respetuosamente a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Mgdo. Guillermo Moreno Sada, ***para que, dentro de un plazo de quince días***, remita a esta Soberanía un informe detallado y actualizado sobre la situación de las magistraturas que integran el Pleno y Salas del Tribunal, incluyendo fechas de nombramiento, periodos legales de encargo, prórrogas y fundamento normativo de su permanencia en el cargo.

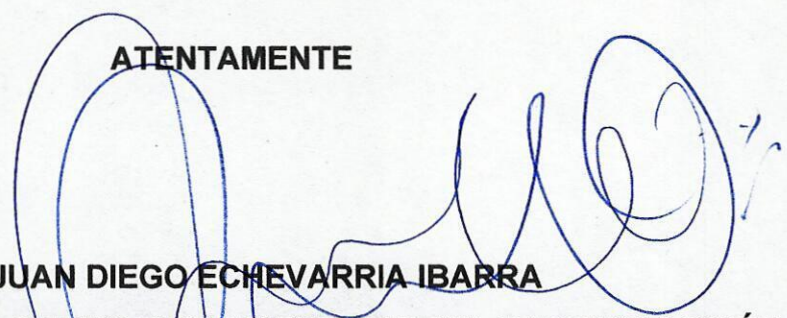
SÉPTIMO. - El Congreso del Estado reitera que la revisión y renovación oportuna de las magistraturas constituye una obligación constitucional indeclinable, indispensable para garantizar la certeza jurídica, la legalidad institucional y la vigencia efectiva del Estado de Derecho en Baja California.



OCTAVO. - Una vez aprobado la presente proposición de acuerdo económico, remítase el mismo a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales correspondientes.

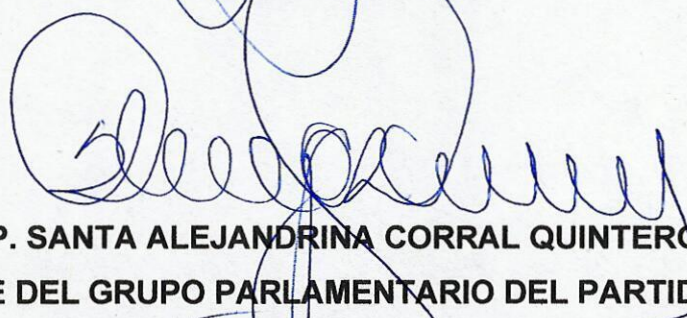
Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE



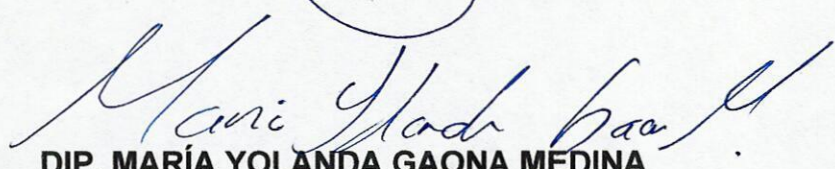
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**



DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**



DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**